

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellas ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 26)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastрана, de los cuales resulta:

Que Doña Juana Olivera, vecina de Tendilla, como dueña de una tierra sita en el pago de Cabeza de las Viñas, término del mismo pueblo, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra su convecino Luis Iglesias, porque había entrado en la expresada finca, abierto en ella una cantera y extraído piedra, todo sin permiso de la querellante:

Que admitido el interdicto, apareciendo de la declaracion de uno de los testigos de la parte actora que la piedra extraída era destinada á la construccion de la carretera de Guadalajara á Cuenca, en el trozo de Albaladejito, el Juez dictó providencia

pidiendo informe al Ingeniero Jefe de la provincia acerca de la certeza del hecho; pero impuesta apelacion ante el Tribunal superior fué revocada; y sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado recayó en él auto restitutorio;

Que condenado igualmente Iglesias al resarcimiento de daños, fué celebrado juicio verbal para su regulacion y por parte de Iglesias se propuso excepcion de incompetencia, que desechó el Juez, siendo despues declarada desierta la apelacion propuesta por el mismo por falta de comparecencia para mejorarla:

Que en tal estado, á excitacion del Ingeniero Jefe del distrito, y con acuerdo del Consejo provincial el Gobernador despachó requerimiento de inhibicion primero á la Audiencia y despues al Juzgado, en donde se hallaban á la sazón los autos; pero sin citar disposicion alguna que motivase el requerimiento:

Que el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando principalmente que el querellado en el interdicto había reconocido y sometidose á su Autoridad:

Que suscitada competencia fué elevada á su decision y por Mi Real decreto de 23 de Enero de 1866 tuvo á bien declararla mal formada y que no habia lugar á decidirla:

Que habiéndose subsanado la falta que causó esta resolucion, el Gobernador despachó nuevo requerimiento al Juez citando en su apoyo las Reales ordenes de 4 y 6 de Junio de 1785, la circular del Consejo de Castilla de 5 de Abril de 1805, ley de 17 de Ju-

lio de 1836, Real orden de 13 de Setiembre de 1845, y por último el Real decreto de 10 de Julio de 1861:

Que sustanciado de nuevo el incidente, el Juez apreciando los fundamentos alegados mantuvo su competencia fundándose, como anteriormente, en la sumision de Luis Iglesias á la jurisdiccion ordinaria; en que este no era contratista del camino, sino que solo se habia comprometido con el rematante á construir ciertos puentes y alcantarillas; en que no habia observado las disposiciones referentes á la expropiacion, y por último, en que el hecho motivo del interdicto, por perturbar la posesion que un particular tenia en finca de su propiedad, estaba sometido al conocimiento de los Tribunales ordinarios:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, en que se establece:

1.º Que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósitos de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

2.º Que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios

ocasionados por la ejecucion de este clase de obras solo podcan solicitarse ante el Jefe político, hoy Gobernador, respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que debe resarcir el daño, y procurando avenirlos cuando mediase diferencia:

3.º Que si por no haber conformidad entre las partes se hiciesen tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo provincial con inhibicion de cualesquiera otras Autoridades judiciales ó administrativas:

Visto el art. 1.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que declara son obras públicas para los efectos de la misma instruccion los caminos de todas clases:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su número 6.º atribuye á los Consejos provinciales, el conocimiento de las cuestiones relativas al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas.

Considerando:

1.º Que dirigiéndose el interdicto á impedir se extraiga la piedra empleada en la construccion de un camino, el Juez, á tenor de las disposiciones antes citadas, no debió admitir la queralla, puesto que necesariamente habia de producir la paralización de una obra pública.

2.º Que estando repetidas veces declarado que á las Autoridades administrativas corresponde el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse por la falta de forma en la ocupación de terrenos ó por el avello-

de materiales y resarcimiento de daños causados con motivo de las obras públicas, la parte agraviada en la presente competencia ha debido acudir ante las Autoridades y Tribunales de quel orden en la via y forma que mejor creyese convenirle;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado al Juez de primera instancia de Cebreros la autorizacion para procesar á D. Santos Martin, Alcalde del pueblo de Hoyo de Pinares, por abusos, resulta:

Que algunos vecinos del expresado pueblo presentaron en el Juzgado de Cebreros un escrito denunciando, que por el Alcalde D. Santos Martin se les habia exigido cierta cantidad para pagar al Médico-cirujano titular que el Ayuntamiento habia contratado para el servicio facultativo de la localidad; y como ellos no estaban conformes con la eleccion hecha, que les privaba de la asistencia de un Cirujano que llevaba muchos años en el pueblo, protestaban y acudian á la Autoridad del Juez, para que castigase la exaccion pretendida por el Alcalde:

Que admitida la denuncia y ratificados en ella los que la firmaron, que en su mayor parte eran parientes y deudos inmediatos del Cirujano, se practicaron las oportunas diligencias en averiguacion, apareciendo de ellas: que en virtud de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento asociado de doble número de mayores contribuyentes, y que fué aprobado por el Gobernador de la provincia, se dispuso crear una plaza de Médico-cirujano titular, sin que por esto se entendiese que cesaba el Cirujano que habia en el pueblo, al cual se dijo que podia continuar prestando sus servicios.

Que segun costumbre muy antigua en la localidad, la dotacion del Médico la recaudaba el Alcalde al tiempo de verificarse el cobro de la contribucion territorial; y así fué que, cuando correspondió pagar al nuevo Médico,

comisionó al recaudador de contribuciones para que hiciese efectivas las cantidades que habia que satisfacer al Facultativo; pero los parientes del Cirujano se opusieron, presentando al Juzgado el escrito de denuncia que dió principio á este expediente:

Que en presencia de estos datos ampliados en el sumario, el Juzgado, que primeramente habia calificado de exacciones ilegales el abuso que suponía cometido por el Alcalde, participándolo así al Gobernador de la provincia, varió de opinion, y entendiendo que aquel funcionario pudo haber abusado en la forma con que procedió á cobrar la dotacion del Médico, solicitó la autorizacion del Gobernador, fundado en que el Alcalde estaba incurso en el artículo 300 del Código penal:

Por último, que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, negó aquel requisito, fundándose en que habiendo sido aprobada por su Autoridad la creacion de la plaza de Médico titular, y limitándose el Alcalde únicamente á seguir la costumbre establecida para la cobranza, no habia cometido el delito penado en el art. 300 del Código:

Visto dicho artículo, por el que se castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que la circunstancia de haber sido aprobada por el Gobernador de la provincia la creacion y consiguiente dotacion de la plaza de Médico-cirujano titular, acordada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, juntamente con el hecho de haberse limitado el Alcalde á seguir la costumbre establecida durante muchos años, de cobrar la dotacion del Facultativo en la forma usual, no permiten calificar de delito el que se imputa al Alcalde;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 206.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaumbrales dotada con el sueldo anual de doscientos sesenta escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 22 de Enero de 1867.

2—5

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 207.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Henares, dotada con el sueldo anual de doscientos cincuenta escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 22 de Enero de 1867.

2—5

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Tercera Seccion.

Direccion General de Propiedades y derechos del Estado.

Seccion de Negocios eclesiásticos.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado de Real orden á esta Direccion General, con fecha 5 del corriente mes, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente: Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo que sigue: Artículo primero. Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesiario, manso ú otro, se considera exceptuada y excluida de la venta, conforme al art. 6.º del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el párroco para su comodidad y recreo, y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á ésta.—Art. 2.º Queda, por lo tanto, excluido de la excepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes, que forme ó haya formado la renta del párroco, de la parroquia ó de la iglesia.—Art. 3.º Cuando el párroco no tenga casa, no dejará, sin embargo, de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseído en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º—Art. 4.º No será tampoco obstáculo para la conservacion de la finca, el que, por cruzarla algun camino, ó por otra causa análoga, aparezca dividida en mas de un trozo la que se reclame, si su extension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalia del párroco, y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extension hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no exceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.—Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores previo el reconocimiento pericial que crean oportuno separarán al punto la finca que deba ser exceptuada remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno, para la resolucion que proceda.

Mientras los expedientes se instruyen y terminan se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la excepcion, serán comprendidos en un inventario adicional, que se formará al mismo tiempo, con arreglo al art. 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permutan y vendan.—Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obraran con la mayor actividad y con la mejor armonía, para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca, y la posesion en que ha estado el párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio, sin causar á los párrocos gasto ni gravámen alguno.—Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecucion de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada Diócesis que correspondan á una misma provincia.—Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—De órden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y con el fin de que se cumpla con la mayor precision y exactitud cuanto se previene en el preinserto Real decreto, esta Direccion General ha acordado que se observen las reglas siguientes.

1.ª Recibida que sea esta Circular en ese Gobierno de provincia, se publicará sin demora en el *Boletín oficial* de la misma, invitando á todos los párrocos de ella que se crean con derecho al disfrute de huerto ó campo anejo á sus respectivas rectorales, ya sea conocido con este nombre, ó con el de iglesiario, manso ú otro, á que presenten en la Administracion de Hacienda pública la oportuna solicitud, en el preciso término de sesenta dias, á contar desde la fecha en que aparezca en dicho periódico.

2.ª Pasado que sea este término, se procederá á la formacion de un expediente general de excepcion de huertos de esa provincia, con objeto de que, si es posible, se resuelvan todas de una vez, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del expresado Real decreto.

3.ª Ese expediente se instruirá en la Administracion de Hacienda pública, y deberá abrazar: todos los individuales que se estén tramitando en las oficinas provinciales, y no haya llegado el caso de ser remitidos aun á este Centro directivo; todos los que hayan sido devueltos á las mismas para la ampliacion de diligencias; todos los que se remitan ahora, con el fin de que se engloben en aquel, y

que pendian de acuerdo de esta Direccion; y todas las nuevas reclamaciones que se hayan presentado con arreglo á la prevencion primera.

4.ª Se procurará consignar en él todas las pruebas necesarias á justificar la extension de cada una de las fincas que se trate de exceptuar, asi como que ha venido disfrutándose y poseyéndose gratuitamente por el párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa.

5.ª Estas pruebas se aducirán de oficio, y consistirán: en los datos ó antecedentes que puedan obtenerse de las oficinas del Estado ó de la Diócesis; en los informes que se juzgue oportuno pedir á las corporaciones ó funcionarios dependientes de uno ú otra; y, en caso de necesidad, en los reconocimientos periciales que haya que hacer para fijar la verdadera extension y demás circunstancias de la finca cuya excepcion se pida.

6.ª Con objeto de evitar la duplicidad de concesiones, se hará constar tambien con escrupuloso esmero, respecto de cada uno de los reclamantes, si en la actualidad viene ó no disfrutando alguna otra finca rústica en igual concepto al de que ahora se trata; y en caso afirmativo, se consignará cual sea ésta, su extension, linderos, clase de cultivo á que se dedique, y las demás circunstancias que puedan conducir á formar una idea exacta de su verdadera importancia; así como la órden en virtud de que haya sido exceptuada y se posea y disfrute gratuitamente por el párroco.

7.ª Obtenidos esos datos, formará la Administracion tres relaciones, en que se comprenderán todos los expedientes individuales que constituyan el general, y que serán clasificados en esta forma: La primera abrazará las reclamaciones que en su concepto puedan acordarse favorablemente de plano por resultar con claridad, y sin género alguno de duda, que reúnen las condiciones legales para la excepcion. La segunda contendrá las que con la misma seguridad puedan denegarse desde luego, por aparecer idéntica prueba de que carecen de esos requisitos. Y la tercera abarcará las que, por no existir una justificacion directa y bastante para resolverlas en sentido afirmativo ó negativo, deban sujetarse á mas amplia instruccion, segregándose del expediente general, para seguir por separado cada uno de ellos en particular, con el fin de decidir individualmente, y con mas conocimiento de causa, el caso concreto á que se refieran.

8.ª Instruido así el expediente, le pasará la Administracion á ese Gobierno, el que, poniéndose de acuerdo con el Diocesano en la forma que estime oportuno, consignará en él su opinion respecto de todas y cada una de las pretensiones deducidas; cuidando de

que conste tambien la de aquel que procurará armonizar con la suya en cuanto esté de su parte, y remitiéndolo todo á esta Direccion General para los efectos que correspondan.

Al dar á V. S. las instrucciones que preceden sobre la manera de instruir el expediente general de excepcion de huertos rectorales de esa provincia, juzgo innecesario decirle cosa alguna acerca de la verdadera inteligencia, en su parte sustancial, de las disposiciones contenidas en el Real decreto á que se refieren, que, por ser tan claras y precisas, no me parece necesitan de mas detalladas prevenciones, y me concreto tan solo á recomendar á V. S. que despliegue la mayor actividad y celo en la evacuacion de un servicio que es de tanta importancia para los intereses de la Iglesia y del Estado, á fin de que se cumplan con estricta justicia las prevenciones que contiene.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 19 de Enero de 1867.—
Juan de la Concha Castañeda.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El cinco del mes próximo, vence el tercer trimestre de la contribucion de consumos, y para dicho dia deberá hacerse efectivo en Tesoreria su importe; por lo tanto esta Administracion hace presente á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no contando el Gobierno con mas recursos para cubrir sus perentorias atenciones que la contribucion de consumos, el deber en que se hallan para con la Hacienda á contribuir que dicha recaudacion no sufra el menor retraso, cuyo importe deberá, sin falta alguna quedar ingresado en arcas del tesoro, para el 15 de Febrero próximo, por lo cual encargarán á los arrendatarios y cobradores de la precitada contribucion que para el dia primero entreguen en depositaria el importe total del trimestre con el objeto de que el cinco pueda hacerse el ingreso, pues trascurrido que sea el dia quince, se expedirán los oportunos apremios contra todos los ayuntamientos morosos que no cumplan con lo dispuesto por esta dependencia; abrigo pues el pleno convencimiento de que todos los señores Alcaldes, mirarán este servicio con interés, procurando no dar lugar en otro caso á tener que proceder ejecutivamente.

Palencia 28 de Enero de 1867.—
El Administrador de Hacienda pública.—Juan M. Martin.

Cuarta seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Villaumbrales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la venta de cincuenta y ocho fanegas, treinta y un cuartillos de trigo, el Ayuntamiento tiene acordado se vuelva á anunciar dicha venta para el dia tres del entrante mes de Febrero, cuyo acto tendrá lugar á las doce de su mañana en el local donde se encuentra depositado; no se admitirá postura alguna que no cubra la tasacion.

Villaumbrales 27 de Enero de 1867.—El Alcalde, Ramon Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Por acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Frómista se vende en público remate ciento una fanegas, ocho celemines y tres cuartillos de trigo, correspondientes al pósito de dicha villa, cuya subasta tendrá lugar en las salas consistoriales de la misma el dia 10 de Febrero próximo á las once de su mañana.

Frómista 12 de Enero de 1867.—
El Alcalde, Bonifacio Jofre de Villegas.

Comision especial de evaluacion de la capital.

D. Francisco Maria Castelló, Jefe honorario de Administracion, Administrador de Hacienda pública de 2.ª clase, cesante y Presidente de la comision especial de evaluacion de esta Capital, etc.

Hago saber: que resuelta por la Direccion general de contribuciones, en órden que me ha comunicado con fecha 19 del actual, la rectificacion del amillaramiento de esta Capital, ó en su defecto, la formacion del apéndice, para que desaparezcan las alteraciones que en aumento ó baja ha podido experimentar la propiedad en sus productos desde que en 1860 presentaron los contribuyentes sus últimas relaciones, tengo el deber para su cumplimiento y como base de esos trabajos, de reclamárselas de nuevo, las cuales entregarán en la Secretaria de esta Comision establecida en el piso alto del ex-convento de

San Francisco, para el día 24 del mes entrante á mas tardar, redactadas con la espresion siguiente:

RIQUEZA RÚSTICA.

Comprenderán las reclamaciones de esta masa imponible, la clase de la finca, su nombre, situacion, cabida. y linderos, su valor en renta anual, así en metálico como en especie, nombre del colono y origen y precio de su adquisicion.

RIQUEZA URBANA.

En la declaracion de esta propiedad, constará la clase de la finca, su nombre, situacion y números antiguo y moderno, estension, linderos, su valor en renta anual, nombre de los inquilinos, origen y precio de su adquisicion.

GANADERIA.

En la manifestacion de esta riqueza aparecerá la clase de ganados, incluidas las yuntas de labor, número de cabezas, crias que han producido y el valor de las ventas, idem de lana cortada y su valor é importe de la leche, queso y pieles.

Y para que ninguno alegue ignorancia ni deje de llenar este deber que la ley le impone, lo hago notorio por este edicto, en la inteligencia que á las que no lo verificasen en el plazo que queda señalado, ó cometiesen la menor omision, les parará el perjuicio á que hubiera lugar y sufrirán irremisiblemente las multas señaladas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, confiando en la docilidad y buen juicio que distingue á los propietarios de esta Capital, que no me darán lugar á apelar á este extremo, y menos cuando para que haya conformidad y precision he dispuesto que en dicha Secretaria se escribiendan las de los que no supiesen escribir, y tengan de manifesto los modelos y artículos de la instruccion á que hayan de atenerse, y salven á los demás las dificultades que pudieran ofrecérseles, para que se practique con la brevedad y exactitud posibles, que es lo único á que aspiro.

Palencia 24 de Enero de 1867.—

Francisco Maria Castelló.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena

D. Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Luisa Melida Monedero, natural de esta villa, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan, en la

causa que contra ella se sigue por hurto y rebeldia y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valoria la Buena á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Braulio Garcia.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Guardia civil—Palencia.—Comandancia de provincia.

DISTRIBUCION de los 5.244 escudos 217 milésimas, que ha importado el donativo hecho por todas las clases del cuerpo, á favor de las viudas, huérfanas y familias de los solteros del mismo, muertos á consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte el día 22 de Junio del año próximo pasado de cuya cantidad se hacen tres partes, aplicando una á las viudas y huérfanos de oficiales y dos á los de las clases de tropa; y á tanto por persona, conceptuando como dos á las viudas, como una á cada huérfano y como otra á cada familia de los solteros, habiendo correspondido á cada personalidad de oficial 249 escudos 724 milésimas y á cada personalidad de tropa 194 escudos 230 milésimas.

PERSONAS A QUIENES SE DISTRIBUYE.	SUMAS.		
	Parciales. Esc. mil.	TOTAL. Esc. mil.	
Doña Emilia Larrion, viuda del Comandante D. José Roure y Fernandez, dos personalidades.	499,448	1748,072	
Doña Julia Roure, hija, una id.	249,725		
Doña Ludgarda Roure, id. una id.	249,725		
Doña Adriana Roure, id. una id.	249,725		
Doña Jacoba Rodriguez, viuda del teniente D. Pedro Vera y Ciriza, dos id.	499,449	388,460	
Antonia Capilla, viuda del cabo 2.º José Balado, dos id.	388,460		
Su hija cuyo nombre se ignora, una id.	194,231	388,460	
Francisca Alonso, viuda del guardia 1.º Juan Aparicio Socho, dos id.	388,460		
Su hijo Emilio Aparicio Socho Alonso, una id.	194,231	194,231	
Alfonsa Camacho, huérfana del guardia 2.º Juan Camacho, una id.	194,231		
Gregorio Camacho, id. del mismo, una id.	194,231	194,231	
Miguel Camacho, id. del mismo, una id.	194,231		
Padres ó parientes mas próximos al guardia 2.º Jaime Brosa Costals, una id.	194,230	3496,145	
Id. del id. Gregorio Bravo Barbero, una id.	194,230		
Id. del cabo 2.º Romualdo Frano Ortega, una id.	194,230		
Id. del guardia José Perez Crespo, una id.	194,230		
Id. del id. Juan Fernandez Maldonado, una id.	194,230		
Id. del id. José Bartel Cadilla, una id.	194,230		
Id. del id. Miguel Navarro Liñan, una id.	194,230		
Id. del id. José Solis Nieto, una id.	194,230		
Id. del id. Baltasar Freijo Camero, una id.	194,230		
TOTALES.			5244,217

Las personas interesadas que se consignan en la distribucion que antecede, pueden presentarse en la Direccion general de la Guardia civil, con documento que acredite su personalidad, (que para los padres ó parientes de los guardias deberá ser un certificado de la autoridad local que haga constar, son los mas próximos del difunto,) á percibir la cantidad que les corresponde, de la cual dejarán recibo; y para que este reparto pueda llegar á noticia de todos los interesados, el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, ha dispuesto que los Sres. Comandantes de provincia, acudan á los Sres. Gobernadores civiles para que por medio de los Boletines oficiales de la misma, se dé publicidad á la distribucion del donativo.

Si los interesados en este reparto residieren en cualquiera de las provincias de la peninsula, podrán acudir á los comandantes del cuerpo en las mismas, quienes cerciorados de su personalidad y de ser el pariente á quien corresponde percibir el donativo, lo pondrán en conocimiento del Jefe de su Tercio, y este al Excmo. Sr. Director general, para que, abonándosele en cuenta, pueda el interesado percibirlo en aquella caja por medio del citado comandante de provincia.—El Comandante, Félix Diaz Gonzalez.

Anuncios particulares.

ARRIENDO Ó VENTA DE VIÑEDO.
Se arrienda ó vende á voluntad de su dueño, los majuelos que en término de esta ciudad y villa de Villamuriel de Cerrata, pertenecen á D.ª Mónica Aguado, vinda de D. Julian Gomez. Los que quieran interesarse, acudirán á la misma, que vive, plazuela de Pedro Espina, núm. 5, en esta ciudad. 1—3

VENTA.
Se hace de 500 á 550 árboles lombardos de vivero, de tres años, superiores. La persona que guste interesarse en su venta, puede verse con Julian Fernandez, en Grijota

PASTOS EN RENTA Y LEÑAS EN VENTA.
Se admite ganado lanar por temporada, por uno ó mas años, en el coto de las Quintanillas, inmediato á Magáz, Soto y Baños, así en el labrantio como sus riberas, hay casa con buenos dormitorios y aguas abundantes. Y se venden las leñas de 200 mochas de chopp y sauce para ripiar, en el mismo coto, que dista de la estacion de Magáz poco mas de un cuarto de legua; á tratar convencionalmente con D. Mariano Cuervo, vecino de Reinoso, su administrador. 1—2

VENTA.
Se hace de 120 carros de yerba superior calidad, perfectamente recolectada, al que conviniere todos ó parte, puede verse con D. A. Roma, en Palencia, Mayor principal, núm. 104. 3—3

MADERAS Y CARBON EN VENTA.
En Kenedo de Valderaduey, se espnden maderas de todas dimensiones labradas y por labrar, á precios convencionales, y se dan fiadas hasta el 7 de Setiembre; en dicho pueblo se halla permanente el encargado Vicente Ruiz. Igualmente se contrata carbon de superior calidad, con el fabricante Ramon Alejo, que vive en el mismo punto y fabrica. 7

El vaciador Domingo Rodriguez Yagüez, que vivia en la calle de Cantarapas, se ha trasladado á la boca-plaza casa del Sr. de Prado, en la que se vacia toda clase de instrumentos cortantes y punzantes. Las personas que le honren con sus trabajos quedarán sumamente satisfechas. 12

FUNDICIÓN DEL CANAL, VALLADOLID.
En dicho establecimiento hay á la venta los siguientes artículos:
Hierro cuchillero, á 15 reales arroba.
Id. id. superior, á 18 id. id.
Id. Cuadrillo de martinete, á 18 id. id.
Ejes para carros, á 19 id. id.
Bujes de hierro colado, á 15 id. id.
Calzos id. id., á 14 1/2 id. id.
Ojales id. id., á 15 1/2 id. id.
Los compradores de hierro dulce, tendrán una fragua en el establecimiento á su disposicion, para practicar las pruebas que gusten. 8

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Enero de 1867.

NUMERO 79.

- 13 de Diciembre de 1866.—Competencia suscitada por D. Francisca J. Arias y D. Manuel Novoa.
- 12 de idem.—Otra por la sociedad Ignacio Villavechia é hijos con la de Castilla, Mante, Monner y compañía.
- 14 de idem.—Subasta de objetos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norte.
- 22 de idem.—Direccion general de obras públicas: subasta del portazgo Escusa 30 del Canal de Castilla.
- 22 de idem.—El Juzgado de Cervera llama á Manuel Martin Calderon.

NÚMERO 80.

- 2 de Enero de 1867.—Relacion de los individuos quintos en 1865, que deben ingresar en el ejército.
- 4 de Diciembre de 1866.—Real orden, encargando á los Alcaldes pongan especial cuidado en la rectificacion de las listas electorales.
- 28 de idem.—Circular, haciendo saber que de Real orden se ha declarado nulo todo lo actuado por el Consejo provincial en sesion de 30 de Julio.
- 28 de idem.—Rectificacion de la lista electoral del distrito de Palencia. Boletines números 80, 81 y 82.
- 29 de idem.—Relacion de las bajas en las listas electorales del distrito de Saldaña.
- 22 de idem.—La Direccion general de loterias, participa haber sido agraciada con 250 escudos la hija de un miliciano nacional de Meuj.
- 23 de idem.—El Ayuntamiento de Husillos subasta una obra en la sala consistorial.

NUMERO 81.

- 31 de Diciembre.—El Juzgado de Palencia, hace saber que D. Romualdo del Barco Minquez solicita se le inscriba en las listas electorales.

NÚMERO 82.

- 3 de Enero.—Circular, encargando la captura de los autores del robo de Angela Niño.
- 2 de idem.—Otra, recomendando la busca de los que robaron á Victor Peaa.
- 7 de idem.—Otra, para que los Alcaldes manden las propuestas para renovar las juntas locales de 1.ª enseñanza.
- 5 de idem.—Otra, concesiones de aprovechamiento de los montes del cuartel de Baltanás y Astudillo.
- 2 de idem.—Otra, para que los que quieran poner puestos de parada lo soliciten antes del 31 del presente.
- 3 de idem.—Otra, encargando la busca de Prudencia Perez.
- 1.º de idem.—El Juez de Frechilla participa haber cesado el registrador de la propiedad D. Enrique Diaz Otero.
- 1.º de idem.—El Juzgado de Paz de Castromócho condena á Inocencio de la Rua en el juicio celebrado con Tomás Cruzado Gonzalez.

NUMERO 83.

- 3 de Enero.—Circular, participando que el Alcalde de Villalaco tiene depositadas 10 reses.
- 5 de idem.—Otra, vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Cubillas.
- 2 de idem.—Otra, encargando la busca de Lesmes Vilafaena.
- 6 de idem.—Otra, id. d. de José Miguel.
- 3 de idem.—Otra, concediendo el aprovechamiento de los montes del cuartel de Saldaña.
- 10 de idem.—Otra, pidiendo á los Alcaldes una nota de los individuos que forman el Ayuntamiento.
- 9 de idem.—Otra, anunciando la vacante de la Secretaria de Cisneros.
- 8 de idem.—El Ayuntamiento de Cevico Navero anuncia el arriendo de la casa-posada de propios.
- 27 de Diciembre.—El Juez de Baltanás llama á Estevan Juan Enrique.
- 9 de Enero.—El de Palencia encarga la captura de Rafael é Ignacio Ramiro.
- 5 de idem.—El Ayuntamiento de Quintanilla de Onsona pide las relaciones á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en las fincas.
- 31 de Diciembre.—La Direccion general de loterias participa haber sido agraciada con 250 escudos Dona Josefa Vija.
- 5 de Enero.—Guardia civil estado que manifiesta las capturas verificadas el año 1865 á 1866.
- 2 de Diciembre.—Relacion de las facturas de créditos de la deuda del Tesoro procedente del personal.

NUMERO 84.

- 12 de Enero.—Circular, anunciando la vacante del Alcaide de la cárcel de Astudillo.
- 12 de idem.—Otra, mandando proceder á la captura de Fernando Renedo Rodriguez.
- 12 de idem.—Otra, id. id. id. de Modesto y Bedoa.
- 5 de idem.—Otra, anunciando la vacante de la Secretaria de Cubillas de Cerrato.
- 10 de idem.—Otra, concediendo el aprovechamiento de los montes de Carrion.
- 9 de idem.—Otra, anunciando la Secretaria de Cisneros.
- 28 de Diciembre.—Real decreto para llevar á efecto el arreglo definitivo del Notariado.
- 9 de Enero.—Administracion de Hacienda pública: subasta de pólvora superior de caza.
- 4 de idem.—Rectificacion de las listas electorales de Cervera de Rio-pisnerga.

NUMERO 85.

- 13 de Enero.—Circular, sobre caminos vecinales.
- 12 de idem.—Otra, encargando la captura de Petra Mesas.
- 9 de idem.—Otra, anunciando la vacante de Secretario de Cisneros.
- 5 de idem.—Otra, id. id. id. de Cubillas de Cerrato.
- 12 de idem.—Otra, encargando la busca de Mariano Carreras y Diez.
- 12 de idem.—El Alcalde de Robladillo da parte de haberse encontrado muerto á Juan Valderrano.

- 14 de idem.—Administracion de Hacienda pública anuncia la subasta de cajones vacios procedentes de envases de tabacos.
- 9 de Enero.—La misma anuncia el remate de la pólvora de minas existentes en almacen.
- 5 de idem.—El Ayuntamiento de Carrion saca á remate las obras de dos escuelas de primera ensenanza.
- 4 de idem.—El de Cervera anuncia la vacante de Secretario de Ayuntamiento.
- 10 de idem.—El de Fuentes de Nava pide las relaciones á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza.
- 8 de idem.—El Juez de 1.ª instancia da parte haber tomado posesion de su destino.
- 8 de idem.—El Juzgado de Valladolid llama á Nicanor Barrio Blanco.
- 11 de idem.—El de Leon llama á D. Angel Calvo Cugigas.
- 10 de idem.—Ayuntamiento de Baltanás rectificacion de las listas electorales del distrito

NUMERO 86.

- 12 de Enero.—Circular, encargando la captura de los autores del robo de dos caballerias.
- 14 de idem.—Otra, anunciando la vacante de Secretario del pueblo de Guaza.
- 14 de idem.—Otra, id. id. id. del de Baquerin.
- 15 de idem.—El Juzgado de Palencia, anuncia la subasta de una casa de D. Victor Obejero.
- 4 de idem.—Distribucion de fondos provinciales para las obligaciones de Febrero.
- 12 de idem.—Estado individual del alta y baja de clases pasivas.
- 10 de idem.—La Direccion general de loterias participa haber sido agraciada con 250 escudos Lucia Rojo y Sasplugas.
- 14 de idem.—Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga remata la reparacion del abrevadero.
- 9 de idem.—Juzgado de Astudillo sentencia contra Sebastian Buzon.

NUMERO 87.

- 18 de Enero.—Circular, encargando á los Alcaldes proporcionen trabajo á la clase obrera.
- 19 de idem.—Otra, recomendando la obra titulada *Mapa itinerario militar y tomos consiguientes*.
- 19 de idem.—Otra, id. *Tratado teórico-práctico de materias contencioso-administrativas en la peninsula y ultramar*.
- 19 de idem.—Otra, encargando averiguen el paradero de Primo Leon.
- 19 de idem.—Otra, el Alcalde de Manquillos da parte haber recojido un ahogado.
- 5 de idem.—Real orden, acordando que en lo sucesivo no se exija el reintegro del papel sellado en los expedientes de subastas de fincas, censos ó foros, cuyas actuaciones están declaradas de oficio.
- 16 de idem.—El Ayuntamiento de Villaumbrales, subasta el trigo del Pósito.
- 13 de idem.—El de Villaren, pide las relaciones á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas.
- 16 de idem.—El Juzgado de Paz de Lomilla, condena á Pablo del Pozo al pago de mavedises.
- 16 de idem.—El de Palencia, anuncia la venta de una casa de D. Mariano Castro.
- 5 de idem.—El de Saldaña, publica sentencia en pleito entre Leonardo Gonzalez y Anselmo Rojo.

NÚMERO 88.

- 21 de Enero.—Subasta de chopos en Carrion.
- 21 de idem.—Se reclaman los nombres de los Procuradores sindicos y Secretarios.
- 21 de idem.—Relacion de los pueblos que no han remitido los recibos de municipales.
- 21 de idem.—Mantinos y Nogal, reclaman las relaciones del movimiento de la propiedad.
- 21 de idem.—Revenga, anuncia la vacante de veterinario.
- 6 de idem.—El Juzgado de Baltanás, cita á Esteban Juan Enrique y Roque Ozores.
- 12 de idem.—El de Palencia, declara pobre para litigar á Manuel Garcia.
- 12 de idem.—Escuelas vacantes.

NUMERO 89.

- 7 de idem.—Real orden, sobre los trámites para la provision de plazas de Arquitectos y delineantes.
- 7 de idem.—Reales decretos resolviendo varias competencias.
- 24 de idem.—Circular, encargando la captura de los que robaron la iglesia de Villasinta.
- 24 de idem.—Otra, para que se averigüe el paradero de Esteban Martin.
- 24 de idem.—Revenga, anuncia la vacante de veterinario.
- 5 de idem.—El Juzgado de Palencia, la venta de muebles de una quiebra.
- 21 de idem.—El de Valoria, cita á José Arias.
- 4 de Diciembre.—El de Cervera, publica sentencia en pleito sobre una Capellanía.

NUMERO 90.

- 22 de Enero.—Reales decretos, resolviendo varias competencias.
- 22 de idem.—Vacantes de Secretarias, en Villaumbrales y Villanueva de Henares.
- 22 de idem.—Varios pueblos, avisan para la presentacion de las relaciones del movimiento de la riqueza.
- 17 de idem.—Vacante de Cátedra de Historia natural en Burgos.
- 22 de idem.—El Juez de Palencia, cita á los acreedores de los bienes de Raimundo Gil.
- 21 de idem.—El de Valladolid, lo hace igualmente á los de D. Feliciano Perez por abintestato.

NUMERO 91.

- 22 de idem.—Reales decretos sobre competencias.
- 19 de idem.—Circular de la Direccion de Propiedades, sobre las casas y huertas rectorales.
- 28 de idem.—La Administracion de Hacienda, recomienda el puntual pago del tercer trimestre de consumos.
- 27 de idem.—Villaumbrales y Frómista anuncian venta de trigo.
- 24 de idem.—La Comision de evaluacion reclama las relaciones de los propietarios de esta Capital.
- 24 de idem.—El Juez de Valoria, cita á Luisa Melida.
- 24 de idem.—El Comandante de la Guardia civil, publica la distribucion de donativos.

